AYUNTAMIENTO DE ALCOY
Licencias y Aperturas

HL/AS
Exp. 774.24.00023/15
Registro Entrada:
Registro Salida:
Fecha Salida: 19 JUL. 2016 13068

La Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15/07/2016, adoptó entre otros el siguiente y literal acuerdo:

"Se da cuenta del expediente de referencia en el que consta la calificación de la actividad realizada por la ponencia técnica, que estima calificar dicha actividad como **FAVORABLE.** Asimismo, se ha considerado suficiente la garantía y eficacia de las medidas correctoras propuestas por el interesado y se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia solicitada.

No se ha presentado ninguna alegación durante el período de exposición pública.

Consta en el expediente Certificado de la Compatibilidad del Proyecto con el Planeamiento Urbanístico.

Visto lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas Municipales; la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores asistentes, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia ambiental interesada por Don **FRANCISCO JOSE MORA MAS (RECTOR MAGNIFIC UPV),** en nombre de la **UNIVERSITAT POLITECNICA VALENCIA (UPV),** referente a una actividad de EDIFICIO PARA USO DOCENTE Y DEPORTIVO, en C/.ALARCON, S/Nº, con sujeción al proyecto presentado y medidas propuestas en el informe de la Oficina de Ingeniería que ha hecho suyo la Ponencia Técnica, según consta en acta de fecha que dice:

"Se pretende instalar una actividad de EDIFICIO PARA USO DOCENTE Y DEPORTIVO,

No se constatan antecedentes obrantes en los archivos de esta Oficina de Ingeniería.

Consta en el expediente el certificado de Compatibilidad urbanística.

El proyecto reúne los contenidos mínimos exigidos en la legislación vigente.

CONDICIONES GENERALES DE LA LICENCIA:

1. *Todo vertido que se realice a alcantarillado público cumplirá con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales a la red de Alcantarillado de la Ciudad de Alcoy, publicado en el B.O.P.A. nº 64, de 16 de marzo de 2002.*

2. *El titular de la actividad deberá cumplir con las prescripciones del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 2 de noviembre (B.O.E. nº 298 de fecha 14 de diciembre de 1993), modificado por Orden del 16 de marzo de 1998 donde se dictan las Normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y revisión del anexo I y de los apéndices del mismo.*

3. *La instalación deberá cumplir, en todo momento, lo prescrito en la Ordenanza reguladora de accesibilidad a la Ciudad de Alcoy (B.O.P. núm. 245 de 23-10-1996), en concordancia con la LEY 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, el DECRETO 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano y la ORDEN de 25 de mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004 de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia.*

4. *No podrán realizarse emisiones que produzcan olores en cantidades que pueden ser detectables, sin instrumentos, en los lindes de la propiedad de los vecinos inmediatos.*

5. *Los lugares sin uso específico contemplados en el proyecto no podrán destinarse a ningún uso sin previa autorización administrativa.*

6. *No se podrán almacenar elementos ni sustancias diferentes, así como almacenar cantidades superiores, a las indicadas en el Proyecto.*

7. *No existirá ninguna instalación que cuente con sistemas de amplificación sonora regulables a voluntad.*

CONDICIONES PARTICULARES:

1. Finalizada en su caso la construcción de las instalaciones, y con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a Licencia Ambiental, deberá obtenerse la Licencia de Apertura.

A tal fin el titular de la actividad deberá presentar la solicitud de licencia de apertura, acompañada de la documentación requerida que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

En todo caso deberá presentar una certificación del técnico director de la ejecución del proyecto en la que se especifique la conformidad de la instalación o actividad a la licencia ambiental y al resto de legislación que le sea aplicable

Todo ello, sin perjuicio del resto de autorizaciones que le sean preceptivas, bien de ámbito general, bien de ámbito sectorial.

2. Se acompañará al certificado de dirección y terminación los correspondientes dictámenes, de la Instalación Eléctrica, del Aire Acondicionado, u otros emitidos por el Organismo de la Administración competente en la materia y con carácter de mínimo los siguientes:

- *Certificación acreditativa del cumplimiento de los Arts. 205, 221, 222 y 234 del P.G.O.U. vigente (publicado en B.O.P. 212 en fecha 14 de septiembre de 1989).*
- *Inspección inicial de la instalación eléctrica (ITC-BT-05 e ITC-BT-028) o la periódica, si procediese.*
- *Justificación de la Inscripción en el Registro Autonómico del Plan de Autoprotección (si procede).*
- *Certificado que acredite el cumplimiento de las prescripciones del R.D. 1942/93, Reglamento de Instalaciones de Protección Contraincendios (BOE núm. 298 de fecha 14/12/93) modificado por Orden del 16 de marzo de 1998 donde se dictan las Normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y revisión del anexo I y de los apéndices del mismo, para cada uno de los sistemas de protección contra incendios. "*

Asimismo se le recuerda la obligatoriedad de cumplir con las prescripciones del Reglamento de Instalaciones de Protección contraincendios (R.D.1942/93), especialmente en lo que se refiere al art. 11.2 (Instaladores y mantenedores).

SEGUNDO.- La actividad en cuestión no podrá comenzar a ejercerse antes de que se haya obtenido LICENCIA DE APERTURA, a tal efecto el titular de la actividad deberá de realizar una vez finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y obras, con carácter previo al inicio de la actividad, una **COMUNICACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO** ante el Ayuntamiento, con el modelo que establezca éste a tal efecto, acompañada de documentación requerida en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales anteriormente trascrito y certificado emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el que se especifique que la instalación y actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado y al resto de legislación que le sea aplicable y que se garanticen las medidas correctoras.

Asimismo, el titular de la actividad deberá comprometerse a respetar las condiciones de funcionamiento que hubiesen sido impuestas en la Licencia Ambiental mientras dure el ejercicio de la actividad, incluyendo el compromiso de efectuar los controles reglamentarios exigidos por la normativa ambiental de carácter sectorial, tales como ruidos, emisiones atmosféricas o vertidos, para asegurar el correcto funcionamiento de la instalación desde el punto de vista ambiental.

Por lo tanto, deberá aportar:

- Certificado de Dirección y Terminación de la Actividad.
- Certificación acreditativa del cumplimiento de los Arts. 205, 221, 222 y 234 del P.G.O.U. vigente (publicado en B.O.P. 212 en fecha 14 de septiembre de 1989).
- Inspección inicial de la instalación eléctrica (ITC-BT-05 e ITC-BT-028) o la periódica, si procediese.
- Justificación de la Inscripción en el Registro Autonómico del Plan de Autoprotección (si procede).
- Certificado que acredite el cumplimiento de las prescripciones del R.D. 1942/93, Reglamento de Instalaciones de Protección Contraincendios (BOE núm. 298 de fecha 14/12/93) modificado por Orden del 16 de marzo de 1998 donde se dictan las Normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y revisión del anexo I y de los apéndices del mismo, para cada uno de los sistemas de protección contra incendios.

TERCERO.- La licencia ambiental caducará si transcurre el plazo de tres años, a partir de la fecha del otorgamiento de la licencia sin llevarla a cabo, sin que esta caducidad presuponga la exención de los derechos que correspondan.

CUARTO.- *Tanto la licencia ambiental como la licencia de apertura, se entienden concedidas sin perjuicio de terceros y salvo derecho de propiedad."*

Alcoy, 18 de julio de 2016.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE LICENCIAS Y APERTURAS,
P.D.(DECRETO 8-2-2012)

AJUNTAMENT D'ALCOI Secretaria General

Fdo. HERMELANDO LINARES SEGUÍ.

Contra esta resolución, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92. Todo ello sin perjuicio de que usted pueda interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la notificación de esta resolución.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
PZ. FERRANDIZ I CARBONELL, S/Nº *03801 ALCOY (ALICANTE)*